

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2024  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>8441</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“V. Norma generales cuya invalidez se reclama**

*Específicamente se impugnan las porciones normativas siguientes:*

**Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**

**ARTÍCULO 53 BIS.** Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I. Atención médica de violencia familiar o sexual: El conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar, al grado máximo posible, la salud física y mental de las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, **que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional.** Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que pudieran estar viviendo esa situación, y la evaluación del riesgo en que se encuentren, procurando restaurar, al grado máximo posible, su salud física y mental, a través del tratamiento o remisión a instancias especializadas;

II. Detección de probables casos: Las actividades que en materia de salud estén dirigidas a identificar a las personas usuarias que se encuentran involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, **que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional,** entre la población en general;

(...)

**Artículo 53 TER.** Las instituciones de Salud en el Estado estarán obligadas a:

I. Ofrecer atención médica a las personas usuarias involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, **que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional,** apegándose a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, así como con perspectiva de género, que permita comprender de manera integral el problema de la violencia.

II. Proporcionar orientación y consejería a las personas involucradas en alguna situación de probable violencia familiar o sexual, **que pueda ser materia de investigación ante el Ministerio Público o de algún proceso jurisdiccional,** debiendo remitirlas, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive; en caso de requerirlo, a un refugio, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como asistencia legal y psicológica, para las cuales estén facultadas;

**ARTÍCULO 53 QUÁTER.** Para el tratamiento específico de las personas involucradas en alguna situación de probable violación sexual, las instituciones de Salud Pública del Estado considerarán como urgencia médica la atención a quienes pudieran tener el carácter de víctimas de ese delito, brindándola inmediatamente, la cual incluirá tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, de acuerdo al estado de necesidad y cuadro clínico que presente la probable víctima al momento de su valoración; para ello, deberá implementarse un esquema de coordinación entre los diversos organismos de salud pública en el Estado, en cuanto a la prestación de sus servicios de urgencias.

(...)

En caso de la probable comisión del delito de violación, la institución de salud pública del Estado deberá, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato, y hasta en un máximo de ciento veinte horas posteriores a que ocurra el evento, **el servicio de anticoncepción de emergencia,** previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que a persona tome una decisión libre e informada; **tratándose de niñas o adolescentes, deberá realizarse con consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o de quien legalmente las represente.**

(...)

***En caso de embarazo por probable violación, las instituciones de salud deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 44 BIS de la presente Ley.***

**Personalidad y admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer<sup>2</sup>.**

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Delegados y domicilio.** Como lo solicita, se tienen por designados delegados y señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Acceso al expediente electrónico.** En relación con la manifestación expresa de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>.**

De conformidad con lo manifestado por la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.”*, hágase

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, **en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente**; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintidós de marzo al veinte de abril del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el veintidós de abril del presente año en el *“Buzón Judicial”* de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados o de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades emisoras y promulgadora de la norma.** Con apoyo en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio inicial dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles<sup>4</sup>, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Dese vista con la versión digitalizada del oficio inicial a la Fiscalía General de la República **para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde**; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, además, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor

público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 415/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando, únicamente, las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2917/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado **el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T19:01:05Z / 28/06/2024T13:01:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 fa 05 42 bc bd 3a bd dd 82 c5 03 8e 62 cb 5f 41 6a f6 1a a4 bd 41 64 8c f6 6a 35 1d 95 ef d2 db 7a 3c 01 ac 11 8e b7 45 10 63 6c 6a af 51 b9 c0 6d 1c d7 10 0c cb 4a 7d f0 d7 5d f7 99 1a d5 a7 6f 79 cd 4c 94 0b 24 37 51 2c 5e ac bc 74 50 f1 20 9b f8 c4 ea 25 af 22 9c 0a 4d e2 81 38 40 a3 93 fb 5e f7 b7 7f b2 74 21 cf fc f5 dd d5 37 08 01 45 ef 87 b9 21 ad ab 58 0f a0 da 58 ac f0 ac c3 f3 54 b5 fa 49 1c 8c 86 ec 26 49 94 d5 75 a1 56 88 8c 12 1b 3f 1e ae da 79 91 98 f7 53 a3 53 e8 5c d5 f8 a7 49 8d 60 28 59 21 56 64 6f 4d 06 fe 95 d4 af d9 73 f8 06 54 f4 b1 91 cc 37 fb 61 f9 54 a9 8f 29 76 c8 05 81 75 8e 2e 35 52 0b 11 7c a0 da a0 97 b1 64 14 9a d2 52 0b 70 62 ea 2e 65 ca bd 0f bf bf e0 85 69 64 aa bf aa b4 1e fc df a8 48 85 7b 2f df 22 2b 4c 85 f6 ec 1c 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T19:00:20Z / 28/06/2024T13:00:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T19:01:05Z / 28/06/2024T13:01:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7343421			
	Datos estampillados	B28D24132A6E78A122D4204BFE1A4F2762D8F10B1E9AA2142FC52AD75068A2F5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:43Z / 27/06/2024T19:10:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 41 20 2a 59 7c 19 87 50 ea 88 ae cd 15 9e 87 be b1 93 01 f0 92 f5 44 65 52 e9 d1 bc 3d b9 b0 2d 42 87 16 71 8c 34 da f3 f7 02 bf 16 9e a5 90 84 50 36 1f a2 6d fd 48 8b 88 1a bc 94 8f 4c c8 6f 3b 3b 56 f1 b7 93 a2 37 db f1 64 6f 94 9b 9b 94 53 04 02 22 52 ea 31 82 39 42 e0 4b 3b eb c3 b7 c3 08 ba ab 6d 99 6c b2 57 b9 78 f3 78 6a b8 09 21 67 4f 8c 62 4a 46 d3 0f f7 51 2f d3 c2 d5 3b 5e 83 88 6d 6e a7 bd 52 1e 17 ff 76 ce 4a 52 d8 4e 57 a4 fe 61 b9 7f 8a 9d 37 28 e6 7d 46 39 39 7f 49 93 cb 2f 34 e6 81 48 91 fe d8 0d b4 28 96 a7 8e be 85 1e 24 17 78 0f d8 11 4c 8e d9 b2 ae d7 b5 bd 8c 73 26 59 96 29 9a 9f bd 24 35 26 33 57 2d 41 31 0d f8 f9 a1 3c 76 f3 1e d7 76 ca 74 64 24 4c b6 89 45 b1 14 3e 05 aa 7b 8e b8 8b f9 1e bb 92 6f 4b d0 77 a8 24 c2 0c 92 e7 46 a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:45Z / 27/06/2024T19:10:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:10:43Z / 27/06/2024T19:10:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7340251			
	Datos estampillados	78356E6034A91C63039AA02EE1282DA09A6481F1397A72447637D0195E0E241C			